

HORAS CATEDRA. REGIMEN. APLICACION.

La asignación de horas cátedra depende, en primer término, de su previsión presupuestaria y de la modalidad allí determinada.

Debe tenerse en cuenta que las mismas tienen por finalidad retribuir la prestación de servicios de cátedra, por lo tanto, no pueden aplicarse para solventar otro tipo de cargos pues se incurriría en malversación de dichos fondos.

No resulta procedente asignar sus recursos para solventar rutinas de orden administrativo.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Por las presentes actuaciones, el señor Director General de Recursos Humanos del Ministerio consignado en el epígrafe consulta cuál es la normativa jurídica que reglamenta la utilización del régimen remunerativo de horas cátedra.

II. — Al respecto, se señala que la asignación de horas cátedra depende, en primer término, de su previsión presupuestaria y de la modalidad allí determinada.

Y, en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que las mismas tienen por finalidad retribuir la prestación de servicios de cátedra, por lo tanto, no pueden aplicarse para solventar otro tipo de cargos pues se incurriría en malversación de dichos fondos.

Para mayor ilustración, se acompaña copia del Dictamen D.N.S.C. N° 659/99 a cuyos términos se remite, en especial, el punto III c), ya que por precisa limitación de las partidas presupuestarias en cuestión, no resulta procedente asignar sus recursos para solventar rutinas de orden administrativo.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 39/00. MINISTERIO DEL INTERIOR

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1927/00